



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0229 fue notificado por estado núm. 020 del 20 de febrero de 2024 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 21, 22, 23, 26 y 27 de febrero de 2024.

También le informo que el apoderado del demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 23 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de marzo de 2024

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0422

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: PABLO JOSE SIMANCA BALLESTAS

DEMANDADOS:

1. CENTRO TEXTIL SAS- CENTEX EN REORGANIZACIÓN
2. SOLUCIONES DE SERVICIOS TEMPORALES SAS -SOLTEM
3. SUMTEMPO SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00324-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar los respectivos **citatorios o comunicaciones** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.



Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Admitir** la demanda presentada por Pablo José Simanca Ballestas contra Centro Textil SAS- Centex en Reorganización, Soluciones de Servicios Temporales SAS -SOLTEM y Sumtempo SAS e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

**Segundo. Notificar personalmente** esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del del CPT y de la SS.

**Tercero. Practicar** la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto. Ordenar** a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

**Quinto. Requerir** a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

**Sexto. Reconocer** personería al doctor Gustavo Adolfo Mesías Garrote, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.312.949 y la Tarjeta Profesional número 383.182 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

**Séptimo. Advertir** que puede consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2023-00324-00](https://765203105002-2023-00324-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 37** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha:  
**19/Marzo/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada del actor, doctora Jiemy Catherine Gutiérrez Cruz, presentó solicitud de entrega del título judicial consignado por la demandada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de marzo de 2024

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0424

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: CARLOS JAIRO ARROYO HERNANDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00025-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y al evidenciar el Despacho, por un lado, el depósito judicial núm. 469400000403672 consignado por Colpensiones y constituido el día 27/07/2020 por valor de \$1.023.291,00, correspondiente a las costas y agencias en derecho a los cuales se le condenó; y el otro, que la apoderada del demandante formuló solicitud para la entrega del mismo por contar con la facultad expresa para recibir, en consecuencia encuentra procedente ordenar la entrega a nombre del apoderado judicial.

En firme esta providencia, se devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Entregar** la entrega del depósito judicial núm. 469400000403672 constituido el 27/07/2020, por valor de \$1.023.291,00 a favor de la doctora Jiemy Catherine Gutiérrez Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.113.650.217, y con TP. núm. 245.335 en los términos del poder a él conferido.

**Segundo.** En firme esta providencia, **devolver** el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO PALMIRA-  
VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**19/Marzo/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante allegó solicitud de desistimiento. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0425

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: FERNANDO VELEZ ROJAS

DEMANDADOS:

1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
2. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA - FIDUAGRARIA SA
3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

INTEGRADO: ANA BOLENA ESCARRIA PARRA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00032-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, se considera procedente la solicitud de desistimiento a las pretensiones de conformidad con el artículo 314º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo que el mismo implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y que esta providencia producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia se aceptará el desistimiento, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Aceptar** el desistimiento a las pretensiones de esta demanda elevado por la parte demandante.

**Segundo.** **Dar** por terminado el presente proceso, sin costas.

**Tercero.** **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**19/Marzo/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la actora, doctora Jiemy Catherine Gutiérrez Cruz, presentó solicitud de entrega del título judicial consignado por la demandada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de marzo de 2024

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0426

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELSA RUBY GONZÁLEZ ORTIZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00179-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y al evidenciar el Despacho, por un lado, el depósito judicial núm. 469400000453201 consignado por Colpensiones y constituido el día 08/06/2023 por valor de \$438.900,00, correspondiente a las costas y agencias en derecho a los cuales se le condenó; y el otro, que la apoderada del demandante formuló solicitud para la entrega del mismo por contar con la facultad expresa para recibir, en consecuencia encuentra procedente ordenar la entrega a nombre del apoderado judicial.

En firme esta providencia, se devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Entregar** la entrega del depósito judicial núm. 469400000453201 constituido el 08/06/2023, por valor de \$438.900,00 a favor de la doctora Jiemy Catherine Gutiérrez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.113.650.217, y con TP. núm. 245.335 en los términos del poder a él conferido.

**Segundo.** En firme esta providencia, **devolver** el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO  
(2º) LABORAL DEL  
CIRCUITO PALMIRA-  
VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 037** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**19/Marzo/2024**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante allegó solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de marzo de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0414

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA CAMAYO  
DEMANDADO: MARTHA RUBÍ ALMARIO  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00258-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, se considera procedente la solicitud de desistimiento a las pretensiones de conformidad con el artículo 314º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo que el mismo implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y que esta providencia producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia se aceptará el desistimiento, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Aceptar** el desistimiento a las pretensiones de esta demanda elevado por la parte demandante.

**Segundo. Dar** por terminado el presente proceso, sin costas.

**Tercero. Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 37** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha:

**19/Marzo/2024**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de marzo de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0423

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (CONTRATO TRABAJO)

EJECUTANTE: ANDERSON SUAREZ LIZARAZO

EJECUTADO:

1. RODRIGO DE JESÚS OSPINA GAVIRIA
2. RICARDO OSPINA MARÍN
3. MARÍA LILIANA MARÍN DE OSPINA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00181**-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero: Tener** por precluido a la parte ejecutada el término de ley para presentar excepciones.

**Segundo: Seguir** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.




**Tercero: Procédase** a la práctica de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.º del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Liquidar por Secretaría en su momento oportuno.

**Quinto: Requerir** a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **Núm. 037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**19/Marzo/2024**  
La Secretaria.

EMAP